

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2017 1283

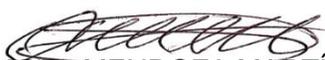
Al despacho para adicionar el auto del 19 de octubre del 2022, en donde se ordenó señalar nueva fecha para verificar la audiencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50C-1933782 para el día 22 de noviembre del 2022.

Conforme lo anterior, se adicionará el auto anterior par adicionar que se debe oficiar a las entidades: POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, INSTITUTO DISTRITAL DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL, POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y a la PERSONERÍA DISTRITAL, para que se sirvan hacer el respectivo acompañamiento, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR a las entidades descritas en la parte considerativa de este proveído con el fin de que se sirva hacer el acompañamiento para el buen desarrollo a la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50C-1933782, el cual se encuentra ubicado en la KR 123 No. 148-70, Torre 7, Apartamento 1104 del Conjunto Residencial Solsticio Parque Residencial de esta ciudad, el día y hora fijado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 195 Hoy 10 noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2009 – 1278

Al Despacho memorial de la demandada ELIZABETH RINCON ZAMORA, donde solicita que se decrete la terminación anormal del proceso como quiera que tiene más de dos años sin ningún movimiento.

Revisado el expediente se observa que, la parte actora radicó memoriales los días 23/06/2022 y 28/09/2022, por lo que no se cumple con los dos años de inactividad para el desistimiento tácito, por lo que se negará lo solicitado por improcedente, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la terminado del proceso por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 195
Hoy 10 noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 57 2017 – 0838

Al Despacho el escrito allegado por el demandado CARLOS EDUARDO MORENO CHEIBA, en donde solicita la actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 2 de octubre del 2020, se dio por terminado el presente proceso, y fueron levantadas las medidas cautelares quedando a disposición del juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por lo que no hay lugar a la actualización de los mentados oficios dado que los mismos fueron tramitado vía correo electrónico el 13 de enero del 2021, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la cesión del crédito allegada, dado que, el presente proceso se encuentra terminado acorde con el artículo 317 del C.G.P.,

Se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 195
Hoy 10 noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 56 2018 00019

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante, Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º Ley 2213 del 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación de la demandada JULIETH ALEJANDRA MARTINEZ ALZATE.**
- 2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.**
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.**

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 195
Hoy 10 noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 29 2009 01955

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por demandada, señora, YORFINA AGUILAR GAMBOA, en donde solicita oficios de desembargo y la entrega de títulos judiciales.

De una revisión del proceso se puede observar que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto notificado el 12 de marzo del 2018 (fl. 53 C1), por lo que es procedente ordenar la actualización de los oficios de levantamiento de medidas y ordenar y la devolución d ellos títulos. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-Por Conducto de la Oficina de Ejecución actualícense los oficios de levantamiento de medidas cautelares por la terminación del proceso y los mismos envíense por correo electrónico a las entidades correspondientes con copia a la demandada.-

2.-ORDÉNESE la devolución de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandada, señora, YORFINA AGUILAR GAMBOA.

3.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 195
Hoy 10 noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 36 2017 1352

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ordenar el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO con NIT. 900.272.104-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO con NIT. 900.272.104-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 195
Hoy 10 noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 81 2018 0239

Visto el memorial arrimado por el Juzgado 23 de Pequeñas de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde solicita que actualice el oficio de desembargo y se les envíe de manera física.

De una revisión del proceso, se observa que auto de fecha 15 de abril 2021 (fl. 44 C1) se dio por terminado el presente proceso por pago total, y se levantaron las medidas cautelares, además se observa que fue enviado por correo electrónico el oficio No. O-0421-5974, el 6 de mayo del 2021, por lo que se accederá a la actualización, y se enviarán nuevamente por correo por electrónico, conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Por Conducto de la Oficina de Ejecución actualícese el oficio No. O-0421-5974 y por correo electrónico al Juzgado 23 de Pequeñas de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.-

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 33 2018 01181

Al Despacho memorial allegado por la Dra. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en calidad de Apoderado General FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. S.A., en donde solicita la terminación del proceso sobre la proporción de la obligación cedida.

De la revisión del expediente se observa que con auto del 11 de Diciembre de 2019, se aceptó la subrogación del crédito en la suma de \$26.699.666.00 al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo que el Despacho considera necesario aceptar la terminación parcial del presente proceso en lo que corresponde al crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, dado que la obligación principal se encuentra vigente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE el pago del crédito correspondiente al crédito subrogado en la suma de \$26.699.666.00 en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. -

2.- CONTINÚESE vigente la obligación principal a favor del BANCOLOMBIA S.A. por cuanto las medidas cautelares deben permanecer efectivizadas como respaldo de la obligación actual.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 195 Hoy 10 noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
